DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, jueves 16 de junio de 2005 | NÚMERO 99



ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-2217-2004, a través del cual se integra el Consejo de Administración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico —UNAERC—.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2101-2005

Guatemala, 9 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENTICA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. SP-M-2217-2004 de fecha 20 de septiembre de 2004 se integra el Consejo de Administración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC- con los Licenciados José Orlando Pinto Lemus y Mario Stuardo Marroquín Herrera por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el señor Otto Gustavo Arévalo Iralda por parte de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal "FUNDACIÓN AMOR", personas que ya no son representantes de las entidades por las que fueron propuestas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ocupar los cargos que quedaron vacantes a fin de integrar nuevamente el Consejo de Administración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, reformando para tal efecto, en lo conducente, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-2217-2004.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-2217-2004 a través del cual se integra el Consejo de Administración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC-, así:

A. Por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

TITULARES

1. Doctor LUIS FELIPE GARCIA RUANO en sustitución del Licenciado José Orlando Pinto Lemus.

SUPLENTES

1. Licenciado ARGELIO REYNOSO ABRIL en sustitución del Licenciado Mario Stuardo Marroquín Herrera.

2. Licenciado IVAN RICARDO LEÓN ARCHILA en sustitución del doctor Luis Felipe Garcia Ruano,

B. Por parte de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal "FUNDACIÓN AMOR"

TITULARES

1. Señorita TAHIA GONZÁLEZ MORALES en sustitución del señor Otto Gustavo Arévalo Iralda.

SUPLENTES

1. Señor EDGAR ANTONIO LARRAONDO MELBY en sustitución de la señorita Tahía González Morales.

Artículo 2. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE :

ING. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DR. SALVADOR LÓPEZ MENDOZA

(68517-2)—16—junio



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase reformar al Reglamento Interno Cementerio Privado Los Parques.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2094-2005

Guatemala, 3 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO :

La Sociedad "Los Parques Sociedad Anónima", ha solicitado la aprobación para el establecimiento y administración del crematorio del Cementerio Privado Los Parques, el que se sentará en la finca 17, folio 66 del libro 11 de Guatemala

CONSIDERANDO :

Que en el expediente que contiene la ampliación de cremación e incineración que prestará el Cementerio Privado Los Parques, se establece que se han llenado los requisitos legales que para el efecto indica el Código de Salud, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres y el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, habiéndose obtenido el Dictamen favorable de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de Salud, la Municipalidad de Mixco del Departamento de Guatemala, la Unidad de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como la Procuraduría General de la Nación, por lo que es conveniente acceder a la petición planteada por lo cual, debe emitirse la correspondiente disposición legal para autorizar el funcionamiento del Crematorio del Cementerio Privado Los Parques.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

REFORMAR AL REGLAMENTO INTERNO
CEMENTERIO PRIVADO LOS PARQUES

Artículo 1: Se adiciona al artículo 4 con el texto siguiente: Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, Acuerdo Gubernativo 5-96.

Artículo 2: Se adiciona al artículo 7: inciso P: Cadáver: Cuerpo Humano en el que se ha comprobado la perdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber sido inhumado en nicho o después de cuatro años después de haberse inhumado en tierra; inciso Q: Restos Humanos: Partes de un cadáver o cuerpo humano; inciso R: Restos Humanos Cremados: cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o restos humanos; inciso S: Crematorio: Establecimientos destinado para la cremación e incineración de cadáveres; inciso T: Cámara de Cremación: instrumento mecánico que por medio de calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo; inciso U: Cremación e Incineración: Reducción a cenizas por medio de calor, de un cadáver o restos humanos; inciso V: Cinerario o Urna Cineraria: Recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos; inciso W: Columbario: Es el lugar que se utiliza para depositar las cenizas producto del proceso de incineración.

Artículo 3 : Se adiciona el artículo 12 bis "Instalaciones del Crematorio: El crematorio se encuentra ubicado dentro del Cementerio Privado Los Parques, el cual se destinará un área de 7,617.94 metros cuadrados de la finca número 17, folio 66 del libro 11 de Guatemala. Las instalaciones del columbario, se encontraran en el área 3 "Magnolias" con un área de 13,788.49 metros cuadrados.

Artículo 4: Se adiciona el artículo 12 Ter: Especificaciones de la Cámara de Cremación: La cámara de cremación constará de un horno Power Pak II, el nuevo estandar Smoke Búster Tm 140, producido por la firma Matthews Cremation Group, el cual consume y destruye efectivamente el humo y el olor del proceso de cremación.

Artículo 5: Se adiciona el artículo 24 bis: Construcción del Crematorio: Dicha construcción constará de amplias oficinas para la atención al público, salas de estar, sala de velación de exequias, cuatro baterías de 6 baños cada una, amplias áreas verdes, adyacentes a las instalaciones y un amplio estacionamiento para vehículos, todo de conformidad con los planos que se adjuntan en los cuales consta el diseño y arquitectura del edificio en que se instalará el crematorio.

Artículo 6: Se adiciona el artículo 35 bis: Supletoriedad: Las disposiciones en materia de venta, título de propiedad y traspasos del cementerio privado los parques regirán supletoriamente en materia de cremación e incineración, en lo que fueran aplicables.

Artículo 7: Se adiciona el artículo 44 bis: El Administrador del Cementerio velará porque previo a la Cremación e Incineración de cadáveres se cumpla con presentar los siguientes requisitos: a) Certificado médico de defunción que declare la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte; b) Autorización judicial refrendada por el fiscal respectivo, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer la existencia de un crimen o simple delito. De no presentarse autorización judicial, la administración del cementerio se abstendrá de autorizar la cremación; c) Extracto de la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizó su cremación o solicitud escrita de los parientes más próximos, en la que expresa tal deseo, la cual deberá constar en declaración jurada; d) Declaración escrita del o los solicitantes, en la que indique el cementerio donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación.

Artículo 8: Se adiciona el artículo 45 bis: Registro de Cremación: El Administrador estará obligado en llevar un libro y un registro de cremación, en el cual se consignará en orden cronológico y ordenado, los datos siguientes: a) Nombre y apellidos completos del fallecido; b) Nombre de los padres; c) Nombre del Cónyuge; d) Lugar y fecha de nacimiento; e) Número de Cédula de vecindad del fallecido; f) Edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y dirección exacta al momento de fallecer; g) Lugar claramente especificado donde se van a depositar las cenizas; h) Fecha y causa de la defunción; i) Fecha de cremación e incineración, si la muerte ocurrió por causas violenta, de conformidad con lo que establece el artículo 44 bis inciso b) del presente reglamento; k) firma de la persona que autoriza la cremación; l) Firma del Administrador del Cementerio.

Artículo 9: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE :

ING. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. SALVADOR LÓPEZ MENDOZA

(68583-2)—16—junio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora YUE PING LI CHEW.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 199-2005

Guatemala, 7 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la señora YUE PING LI CHEW c/c ROSA MARIA LI CHEW también identificada como LI, YUE-PING; ROSA MARIA LI CHEW; YUE, PIN LI y YUE PING LI, inscrita en la Dirección General de Migración como CHINA residente en partida número 146, folio número 146 del libro 328 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida número 16-84, folios 67 y 68 del libro 17 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

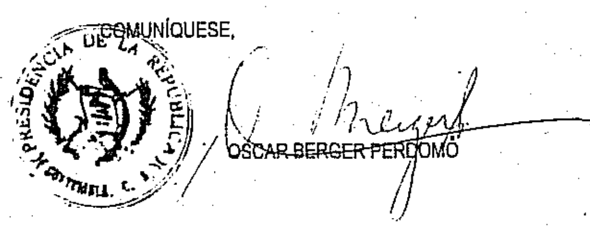
En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

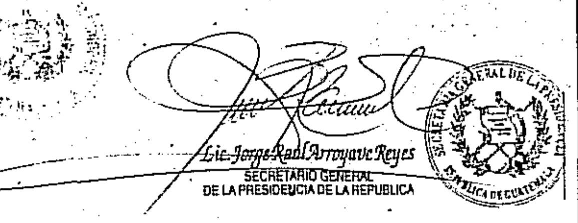
ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora YUE PING LI CHEW c/c ROSA MARIA LI CHEW también identificada como LI, YUE-PING; ROSA MARIA LI CHEW; YUE, PIN LI y YUE PING LI, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ÓSCAR BERGER PERDOMO



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(68310-2)—16—junio

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8415-GU, suscrito el 3 de octubre del año dos mil tres, entre el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo —BID— en Guatemala y el Gobierno de la República de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 193-2005

Guatemala, 1 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, ha suscrito con el Gobierno de la República de Guatemala, el Convenio No. ATN/SF-8415-GU de Cooperación Técnica No Reembolsable para el "Proyecto de Apoyo a la Consolidación del Pacto Fiscal", por un monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$300,000.00), para financiar la contratación de servicios de consultoría necesarios para la realización de dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable mencionado en el considerando anterior, tiene por objeto apoyar al Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, en la implementación de acciones que contribuyan a reactivar el Pacto Fiscal, apoyando el desarrollo de su capacidad institucional y realizando propuestas alternativas de política fiscal a la sociedad civil y los partidos políticos, que sirvan de guías de acción para el Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8415-GU, se encuentra apegado a las leyes y reglamentos vigentes, por lo que es necesario que se emita la disposición legal por medio de la cual se apruebe el referido Convenio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8415-GU, suscrito el 03 de octubre del año dos mil tres, entre el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- en Guatemala y el Gobierno de la República de Guatemala, hasta por un monto equivalente en quetzales a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$300,000.00), para financiar el Proyecto de Apoyo a la Consolidación del Pacto Fiscal".

Artículo 2. Designar como Unidad Ejecutora del Proyecto al Ministerio de Finanzas Públicas, que deberá realizar oportunamente los aportes que se requieran en adición a la donación, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa y que se estima hasta por un monto equivalente en quetzales a treinta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$35,000.00).

Artículo 3. La presente Cooperación Técnica con carácter de No Reembolsable (DONACIÓN), debe programarse o en su caso incorporarse al Presupuesto General de Ingresos y Egresos respectivo; y la inversión del mismo debe registrarse en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo dicha Dirección efectuar las operaciones contables que procedan.

Artículo 4. La utilización de los recursos de esta donación, queda sujeta a lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la facultad de la Contraloría General de Cuentas de realizar los controles pertinentes.

Artículo 5. Los fondos provenientes de dicha Donación serán distribuidos de conformidad con lo estipulado en el referido Convenio, para los fines y objetivos expresamente estipulados en el mismo, por lo que las partes involucradas deberán velar porque se utilice oportuna y adecuadamente el financiamiento otorgado en calidad de no reembolsable por el BID.

Artículo 6. El procedimiento para la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, será el contenido en el Anexo "B" del Convenio de Donación relacionado en los artículos precedentes y se aplicará mientras exista el Fondo de Cooperación Técnica No Reembolsable a que se refiere el propio Convenio.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ÓSCAR BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARÍA ANTONIETA DEL CID DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-389-2005)—16—junio



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-8426-GU, celebrado el 27 de octubre de 2003 entre el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones —FOMIN—, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia —SEGEPLAN—.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 202-2005

Guatemala, 7 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones -FOMIN-, celebró el 27 de octubre de 2003 con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-8426-GU, para el financiamiento de la contratación de servicios de consultoría necesarios para la realización de un Programa para el Fortalecimiento Institucional de la Unidad de Concesiones y Desincorporaciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, hasta por un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$500,000.00).

CONSIDERANDO:

Que el objetivo general del Programa antes indicado, lo constituye el promover la participación privada en el sector de infraestructura y servicios, en los subsectores que sean competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y, el específico fortalecer al recurso humano, la organización y la capacidad de ejecución de la Unidad de Concesiones y Desincorporaciones del Ministerio antes indicado, con el propósito de mejorar el marco contractual e institucional bajo el cual se desarrollan los procesos de participación privada.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República y con base en el Artículo 53 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-8426-GU, celebrado el 27 de octubre de 2003 entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones -FOMIN-, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, para el financiamiento de la contratación de servicios de consultoría necesarios en la realización de un Programa para el Fortalecimiento Institucional de la Unidad de Concesiones y Desincorporaciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, hasta por un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$500,000.00), conforme los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 2. Designar como Organismo Ejecutor del Programa, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 3. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá programar, o en su caso incorporar, al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, la presente Cooperación Técnica No Reembolsable (Donación), y velará porque la inversión de la misma se registre presupuestaria y contablemente ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 4. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá aportar como contrapartida, el equivalente en quetzales de doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US$215,000.00), conforme los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-8426-GU.

Artículo 5. Los fondos provenientes de dicha Cooperación Técnica No Reembolsable (Donación), serán ejecutados de conformidad con lo estipulado en el respectivo Convenio, para los objetivos expresamente estipulados en el mismo, por lo que las dependencias involucradas deberán velar porque se utilice oportuna y adecuadamente el financiamiento otorgado.

Artículo 6. La utilización de los recursos de la presente Cooperación Técnica No Reembolsable (Donación), queda sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con lo establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER PERDOMO

MARIA ANTONIETA DEL CID DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-390-2005)—16—junio

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

Acuérdase aprobar el Reglamento para la Administración del Centro de Comercio de Mataquescuintla del Departamento de Jalapa.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa

----------CERTIFICA----------

Que para el efecto haber tenido a la vista el libro de Actas de sesiones de la Honorable Corporación Municipal en la que a los folios números, 247,248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, y 258 se encuentra inscrita el Acta número cero trece guión noventa y nueve (013-99) de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve (10-08-99) en sus puntos de Acta DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO: Los cuales copiados literalmente dicen así: **DECIMO SEXTO:** La Honorable Corporación Municipal de Mataquescuintla departamento de Jalapa. CONSIDERANDO: Que es competencia de la Municipalidad la emisión de las ordenanzas y reglamentos de los servicios públicos CONSIDERANDO: Que la actual Administración Municipal ha gestionado que el Instituto de Fomento Municipal INFOM la construcción del centro de comercio por lo que el mismo debe contar con su correspondiente reglamento para su administración, además deberá contar con un manual de atribuciones del personal específico en la administración y mantenimiento de servicio, POR TANTO: en uso de las facultades que la confieren los artículos 3o; 6o; 30o, 39o 40o incisos a, b, d, p, y q del Código Municipal ACUERDA: aprobar el reglamento para la administración del centro de comercio de Mataquescuintla del departamento de Jalapa así:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE COMERCIO DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

I DISPOSICIONES GENERALES **ARTICULO 1o.** La Municipalidad de Mataquescuintla del departamento de Jalapa es propietaria del terreno, edificio, e instalaciones del centro de comercio además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo de las inversiones del centro de comercio deberá figurar en el Inventario Municipal. **ARTICULO 2o.** La Municipalidad administrará y mantendrá la obra ejecutada de acuerdo a normas técnicas establecidas en este reglamento y en el contrato correspondiente o disposiciones que emanen del INFOM, generalmente aceptadas que los comerciantes y consumidores, Funcionarios y trabajadores municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. **ARTICULO 3o.** El Alcalde y el administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios. **ARTICULO 4o.** En la conseción de locales y piso de plaza, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente que sean vecinos del Municipio y no posean otro negocio similar en la zona urbana del mismo, en ningún caso se concederá a persona individual o jurídica el uso de los locales y demás instalaciones del centro de comercio en forma gratuita. **ARTICULO 5o.** La adjudicación de locales estará a cargo del administrador, previa autorización del Alcalde. No se reconocerán derechos mayores de los que puedan tener conforme las leyes y lo que preceptúa este reglamento. **ARTICULO 6o.** No se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas de las calles adyacentes al centro de comercio. La policía Municipal quedará encargada de hacer cumplir esta disposición, el Alcalde podrá solicitar la colaboración de la policía Nacional civil, si fuera necesario. **ARTICULO 7o.** Las ventas ambulantes en otros lugares del Municipio solo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo pago del valor de la licencia respectiva. **ARTICULO 8o.** Cualquier construcción adición o mejora que se desée efectuar a los locales objeto de arrendamiento deberá contar con la autorización de la Municipalidad. **ARTICULO 9o.** El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud pública y Asistencia Social quien designará a los representantes respectivos. **II ADMINISTRACION DEL SERVICIO** **ARTICULO 10o.** El Alcalde nombrará al personal idóneo y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio el cual podrá ser incrementado o reducido, de conformidad con las necesidades de su administración, la contratación se hará previo al cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO 11o.** El personal encargado de la administración y mantenimiento del centro de comercio y sus atribuciones, será definido en el manual interno específico el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo. **III DE LOS ARRENDATARIOS** **ARTICULO 12o.** Son arrendatarios del mercado Municipal las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio que ocupen un lugar o puesto en el mismo y paguen la renta y la tasa respectiva. **ARTICULO 13o.** Clase de arrendatarios los arrendatarios pueden clasificarse en permanentes y ocasionales a) arrendatarios permanentes: son los que ocupan locales específicamente construidos para carnicerías comedores y otros. B) arrendatarios ocasionales: son los que ocupan eventualmente lugares destinados a piso de plaza. **ARTICULO 14o.** El procedimiento que deberán seguir las personas para obtener la conseción de locales en arrendamiento o puesto fijo es el siguiente: 1. Presentar la solicitud del local o puesto fijo el Alcalde solicitará al administrador que informe si procede la conseción del local solicitado. 2o. al estar autorizada la consesión del local o puesto fijo se suscribirá un contrato de arrendamiento por el termino de uño en las condiciones que la Municipalidad exija, dicho contrato deberá renovarse en la forma que conste en el mismo documento. Las personas juridicas legítimamente establecidas actúan a través de su representante legal. Al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. **ARTICULO 15o.** Derechos de los arrendatarios permanentes: 1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezca será de los que establezca o autorice el Alcalde por escrito, para operar en el centro de comercio. 2. gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones siempre que cumplan debidamente con el presente reglamento. 3. Hacer que cumplan debidamente con el uso de los servicios sanitarios previo el pago correspondiente. **ARTICLO 16o.** Obligaciones de los arrendatarios permanentes: 1. Pagar renta en la Tesorería Municipal sin requerimiento

alguno y por mensualidades anticipadas. 2. pagar el consumo de agua y o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios. 3. Mantener limpio el local y en buen estado las instalaciones. 4. Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura que llevan todas las tardes al depósito general. 5. Poner en conocimiento del administrador o encargado del centro de comercio cualquier anomalía que observe. 6. Mantener abierto diariamente el local. 7. Inscribirse en el Ministerio de Finanzas como contribuyentes efectos al pago de impuestos. 8. Vigilar que no existan cortos circuitos que puedan provocar siniestros. **ARTICULO 17o.** Prohibiciones de los arrendatarios permanentes: 1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles 2. Expender o utilizar sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteras u otros que contengan pólvora así también kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza, 3. Usar el local como vivienda. 4. Usar altoparlantes para propaganda comercial. 5. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del centro de comercio en estado de ebriedad, 6. Usar el local para efectuar juegos de azar. 7. Dejar animales durante la noche dentro del local o del centro de comercio. 8. Destinar el local para depósito de objetos ajenos a los autorizados a vender. 9. Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local, sin autorización Municipal. 10. Negociar el derecho del local. 11. Tener encendidas candelas veladoras y cualquier producto de similar naturaleza que puedan provocar incendios. **ARTICULO 18o.** El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por un término de quince (15) días con previo aviso por escrito al Alcalde Municipal y copia a la administración del centro de comercio, si pasado ese tiempo el local permanece cerrado quedará por rescindido el contrato, el Alcalde ordenará al administrador o encargado practicar el Inventario respectivo, en presencia de dos (2) usuarios del centro de comercio que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega Municipal a disposición del propietario quien lo podrá retirar previo el pago de la renta y compromisos atrasados, así también en el caso que el arrendatario se atrase dos meses (2) en el pago del arrendamiento se procederá a rescindir de su contrato, y pagar el adeudo que le corresponde. **ARTICULO 19o.** Derechos de los arrendatarios ocasionales: 1. Ocupar el espacio que le sea asignado por el administrador o encargado del centro de comercio. 2. Hacer uso de los servicios sanitarios previo el pago correspondiente. **ARTICULO 20o.** Obligaciones de lo arrendatarios ocasionales: 1. Ocupar el sitio que le sea asignadopor la administración según la clase de producto que expandan. 2. Pagar la tasa por servicio (piso plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad, en el momento que se le requiera el pago. 3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura en los lugares asignados por la administración. 4. Mantener los productos que se expenden en condiciones aceptables de higiene. **ARTICULO 21o.** Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales: 1. Botar toda clase de desechos en los pasillos. 2. Ocupar más de dos puestos sin autorización de la Municipalidad. 3. Colocar la mercadería directamente en el suelo. 4. Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes. **IV ASPECTOS FINANCIEROS** **ARTICULO 22o.** Presupuesto anual: los ingresos y egresos del servicio se incluirán delntro del presupuesto especifico del servicio del centro de comercio, aprobado por la Municipalidad, con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoria que proporcione el INFOM. **ARTICULO 23o.** Destino de los ingresos: los fondos generados de la obra en servicios se aplicaran de la siguiente forma: a) Cubrir los costos de administración, mantenimiento y depreciación de la obra, conforme al presupuesto anual b) pagar los intereses y capital, si los ingresos para cubrir estos gastos fueran insuficientes, el INFOM, completará el pago correspondiente con los ingresos especiales que administrará a la Municipalidad. **ARTICULO 24o.** La Tesoreria Municipal de conformidad con el articulo anterior remitirá en los primeros días hábiles de cada mes directamente al INFOM o a través de la agencia Bancaria que esta designe, las remesas establecidas en el contrato. **ARTICULO 25o.** La Municipalidad proporcionará al INFOM en forma trimestral la información relacionada con la situación financiera del servicio y permitirá que dicha institución evalúe en cualquier momento la administración del mismo inspeccionando instalaciones, registros y controles. **ARTICULO 26o.** Se establecen las siguientes rentas y tasa para el servicio del mercado: AMBINTE A MES No. RENTA POR AMBIENTE locales por primer nivel Q. 25.00 por metro locales segundo nivel Q.20.00 mt2 piso de plaza permanente Q. 2.00 mt2 diario, piso de plaza eventuales Q.15.00 el día, cocinas Q.150.00 mensuales, carnicerias Q.200.00 el pago de la renta mensual por el uso del local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad. **ARTICULO 27o.** La Municipalidad se compromete a evaluar anualmente o antes si fuera necesario si las rentas, tasas y el reglamento se adecua a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno para lo cual puede solicitar la asesoria técnica de INFOM. **ARTICULO 28o.** La Municipalidad autorizará a INFOM la utilización de los fondos que este le administre para hacer reparaciones en las instalaciones del centro de comercio, cuando la misma no pueda efectuarlos con sus propios recursos. **ARTICULO 29o.** Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las autoridades del centro de comercio, a los comerciantes y consumidores. **ARTICULO 30o.** Se prohibe el uso de velas y veladoras, el uso de estufas lámparas y otros artefactos similares, deberá hacerse con la debida preocupación para evitar incendios, para lo cual se deberá contar con la autorización del administrador del centro de comercio. **ARTICULO. 31o.** Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el transito de los consumidores. **ARTICULO 32o.** El Alcalde procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del centro de comercio, para comprobar que se esta cumpliendo con aplicar el reglamento. **ARTICULO 33o.** La Municipalidad señalará los días que deberá permanecer cerrado el centro de comercio pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten. **ARTICULO 34o.** Los arrendatarios de puestos fijos tales como carnicerías, marranerias y comedores podrán instalar aparatos eléctricos refrigeradoras, mostradores refrigerados y otros para uso del negocio, pero para ello contratarán separadamente el abastecimiento de energía eléctrica con la empresa que presta dicho servicio. La Municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos y piso de plaza. **ARTICULO 35o.** La instalación de rótulos deberá ser autorizada por la Municipalidad y estos no deberán sobrepasar los límites del local. **ARTICULO 36o.** El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o por la persona asignada por este, lo que se hará constar en el contrato. **ARTICULO 37o.** Los arrendatarios evitarán presentarse cuando padezcan de gripe o de otra enfermedad contagiosa. **ARTICULO 38o.** Queda prohibido realizar en el interior del centro de comercio reuniones de carácter religioso o político que tienda a alterar el orden dentro del mismo. **ARTICULO 39o.** En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del centro de comercio se impondrán multas y sanciones, las que serán determinadas por el Alcalde y/ o Juez de asuntos Municipales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo, obligando al arrendatario a desocupar el lugar lo que no lo exime del pago de la renta atrasada o gastos que ello origine el monto de las multas, podrá graduarse conforme lo estipule el Código Municipal. **ARTICULO 40o.** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados, las camionetas y camiones permanecerán en los lugares que se señale como area de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, debiendo llenar los requisitos legales. **ARTICULO 41o.** La Municipalidad distribuirá dentro de los arrendatarios del centro de comercio ejemplares del presente reglamento, a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo. **ARTICULO 42o.** Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la honorable Corporación Municipal pudiendo solicitar la asesoría de IMFOM **ARTICULO 43o.** El presente reglamento entro en vigor inmediatamente depuse de que la Municipalidad reciba la orden de su entera satisfacción previa publicación en el diario oficial. **ARTICULO 44o.** Cualquier disposición pública en el diario oficial relacionada con este centro de comercio queda derogado. TERCERO: CUARTO: QUINTO: SEXTO: No habiendo más que hacer contar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha al principio consignadas dos horas con treinta y cinco minutos después de su inicio la que previa lectura y aceptación es firmada por los que en ella intervinieron. Damos fe. DECIMO SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar en la presente se da por terminada en el mismo lugar y fecha de su inicio previa lectura de su contenido es firmada por los que en ella intervenimos Damos fe, ilegibles Jesús Reinoso Cordero Alcalde Municipal, Manuel de Jesús Cruz Toledo Concejal Primero, César Augusto Sánchez Gonzáles Concejal segundo, Dr. Edwin Aroldo Palala Gálvez Concejal Tercero Noé de Jesús Sánchez Gonzáles Concejal Cuarto, Dr. Hugo Manfredo Loy Solares Sindico Primero, German Carias Sindico Segundo y Secretario Municipal que certifica José Alfredo Contreras Hernández. Y, para legal constancia extiendo sello y firmo la presente certificación en la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

JU[illegible]UAREZ MERLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

EMANUEL CARRERA MORALES
ALCALDE MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD AUTONOMA ALCALDIA MUNICIPAL

(68460-2)—16—junio

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1122-2005

Oficial 3°. de Secretaría.

Asunto: **Inconstitucionalidad General Parcial.** Solicitante: **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC.** Norma Impugnada: **ARTÍCULOS 411, 412 Y 413 DEL CÓDIGO PENAL.**

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, ocho de junio de dos mil cinco.

Se tiene a la vista para resolver, la acción de Inconstitucionalidad General Parcial de los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal, promovida por Mario Roberto Fuentes Destarac.

CONSIDERANDO

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables...".

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual, **se decreta** la suspensión provisional de la disposición impugnada tal como se indica la parte resolutiva del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Se decreta la suspensión provisional** de los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal, **II)** Se da audiencia por quince días comunes al Congreso de la República de Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público. **III)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial. —

Juan Francisco Flores Juárez
PRESIDENTE

Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano
MAGISTRADO

Saúl Dighero Herrera
MAGISTRADO

Mario Guillermo Ruiz Wong
MAGISTRADO

Cipriano Francisco Soto Tobar
MAGISTRADO

Carlos Enrique Reynoso Gil
MAGISTRADO

Carlos Enrique Luna Villacorta
MAGISTRADO

Luis De Jesús Hernández Torres
SECRETARIO GENERAL

(E-388-2005)—16—junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MATRIMONIOS

La Municipalidad de Malacatán, departamento de San Marcos, tramita el expediente de matrimonio a realizarse entre NURI MAZARIEGOS ENRIQUEZ Y MARLIN ELIZABETH ECHEVERRIA GAMBOA, de nacionalidad mexicana, de veintiún años de edad, hijo de Jaime José Mazariegos Roblero y Argelia Enriquez Escobar, quien reside en 2a. avenida Norte, 31 privada Poniente, Colonia Cinco de Febrero, Tapachula, Chiapas, México. Para efectos legales correspondientes, se hace la presente publicación, en Malacatán, departamento de San Marcos, el trece de junio del año dos mil cinco.— NÉLIDA RODRIGUEZ DE DE LEÓN, Secretaria Municipal.

(68372-2)—16—junio

—ooOoo—

A mi oficina profesional se presentó el señor OSVALDO JOSÉ BERMÚDEZ LOBO, de nacionalidad costarricense, con el objeto de que autorice su matrimonio civil con la señorita SABINNE SPERISEN HERRERA, de nacionalidad guatemalteca, y para los efectos legales se hace la presente publicación emplazando a aquellas personas que conozcan algún impedimento legal para la celebración del mismo a denunciarlo en la Avenida Reforma 12-01, zona 10, Edificio Reforma Montúfar, Departamento 3-08, Torre "A", de esta ciudad capital. — Dr. MARCO AUGUSTO GARCÍA NORIEGA, Abogado y Notario, Col. 1721.

(67612-5)—16—junio

—ooOoo—

JUAN PABLO CASTRO DIAZ, uruguayo, y JULIA VICTORIA ECHEVERRÍA FALLA, guatemalteca, requirieron mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil, en esta ciudad, el día siete de julio del año en curso.

Para los efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 10 de junio del año 2005. — MARÍA INÉS SÁNCHEZ BOLAÑOS, Abogada y Notario, colegiado 4231, 7a. avenida 5-10, zona 4 de esta ciudad, Edificio Centro Financiero, Torre II, nivel 11, oficina 6.

(67559-5)—16—23—juni

—ooOoo—

Carlos Ricardo Gómez, estadounidense y Rita Marleny Farfán Contreras, guatemalteca, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Quien conozca algún impedimento presentarse a la oficina ubicada en 5a. Avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, Torre IV, 12o. Nivel. Guatemala, 13 de junio de 2005.- Lic. FERNANDO ARNOLDO MAZARIEGOS CASTELLANOS, Abogado y Notario, Colegiado 7063.

(68411-2)-16-junio

-ooOoo-

MARIA DANELIA FONSECA CAMPOS, nicaragüense y MATHIEU BLANCHET (único apellido), canadiense, requieren mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil. Si alguien conoce algún impedimento legal, favor denunciarlo en: 15 calle 1-95, zona 10, 2do. nivel. — Lic. EDGAR ROBERTO RUIZ MORALES, Abogado y Notario. Colegiado No. 8,151. Guatemala, 13 de junio de 2005.

(68480-2)—16—20—27—junio

—ooOOoo—

En mi notaría ubicada en tercera avenida dos guión treinta zona tres del municipio de Patzicía, departamento de Chimaltenango, fui requerido por MARIO ARTURO DE LEON GODOY, de nacionalidad guatemalteco, y DARLING PATRICIA GAGO SANTELIZ, de nacionalidad nicaragüense, para que autorice su matrimonio civil. Se hace la presente publicación para los efectos de oposición.

Patzicía, trece de junio del dos mil cinco. — Lic. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ, Abogado y Notario.

(68420-2)—16—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 06:50, 09:50, 12:50, 15:50 Y 18:50 HORAS. SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 08:20, 11:20, 14:20, 17:20 Y 20:20 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1742-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65963-2)—9—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servido DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 06:30, 09:30, 12:30, 15:30 Y 18:30 HORAS. SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 08:00, 11:00, 14:00, 17:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1746-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65960-2)—9—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 06:10, 09:10, 12:10, 15:10 Y 18:10 HORAS. SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 07:40, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1747-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65958-2)—9—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS: 06:10, 09:30, 12:30, 15:30 Y 18:30 HORAS. SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 07:40, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1743-2004. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65961-2)-09-16-junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 06:50, 09:50, 12:50, 15:50 Y 18:50 HORAS. SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 08:20, 11:20, 14:20, 15:20, Y 20:20 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. EXP. 1744-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65959-2)—09—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 07:30, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS. SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 06:00, 09:10, 12:10, 15:10, Y 18:10 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 31 de mayo del año 2005. EXP. 1741-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65962-2)—09—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 06:40, 09:40, 12:40, 15:40 Y 18:40 HORAS. SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 08:10, 11:10, 14:10, 15:10, Y*18:10 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. EXP. 1745-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65956-2)—09—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

HENRY MERARY RAMÍREZ ROJAS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS CERRITOS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SANSARE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. VÍA: SANSARE, CRUCE ALDEA SAN JUAN, PUENTE SAN NICOLÁS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA LOS CERRITOS A LAS: 06:15, 08:15, 09:55, 11:45, 13:35, 15:25, 17:15, Y 18:15. SALE DE: CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE A LAS: 07:15, 09:10, 10:55, 12:45, 14:40, 16:25, 18:10 Y 19:10 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 03 de marzo del 2005. EXP. 161 "A"/2005, OFICIAL OCTAVO J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(68409-2)—16—23—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

DANILO ALVAREZ DUBON, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: RABINAL CABECERA MUNICIPAL DE RABINAL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, A: CUBULCO CABECERA MUNICIPAL DE CUBULCO, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, VÍA: PICHEC, SUTUN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: RABINAL DESDE LAS 05:30 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 20 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS. SALE DE GUATEMALA CUBULCO DESDE LAS 05:30 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 20 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 23 de mayo del año 2005. EXP. 183/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(68421-2)—16—23—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 49, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 31 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR FERNANDO AMENABAR PERDOMO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 07 DE JUNIO DE 2005 A LAS 11:15 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62913, FOLIO 560, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BRIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: BRIGO DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 15 AVENIDA 6-60 ZONA 13. OBJETO: EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, MANUFACTURA, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ASÍ COMO REPRESENTAR A CASAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.29,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 29 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE, GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 25089-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67463-5)-15-junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 13, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 08 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: ANA LUCIA RAMILA FALLA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 09 DE JUNIO DE 2005 A LAS 13:23 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62949, FOLIO 596, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CENTRO DE DISTRIBUCION DE PINTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL CDPIN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: ANILLO PERIFÉRICO, 4-10, ZONA 3, OBJETO: LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, APLICACIÓN Y FABRICACIÓN DE PINTURA PARA USO AUTOMOTRIZ, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO; COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, APLICACIÓN Y FABRICACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO PARA RETOQUE, REPARADO Y REPINTADO DE AUTOMÓVILES; EFECTUAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN VALORES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GESTIONAR Y CONTRATAR CRÉDITOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.200,000.00, SUSCRITO: Q.50,000.00, PAGADO: Q.50,000.00 DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS. CONTADOR. AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTICULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 10 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 25651-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67602-4)—16—junio